

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRES (03) DE JUNIO DE
2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 511 DE 2025 CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, SE EXALTA Y SE DECLARA
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL
NACIONAL DEL BURRO Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES
ANCESTRALES, RELIGIOSAS, HISTÓRICAS, SIMBÓLICAS Y CULTURALES,
CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO EN EL DEPARTAMENTO
DE CÓRDOBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Reconózcase, exáltese y declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba.

Artículo 2. Reconózcase la importancia cultural en el ámbito nacional de la Bahía de Cispatá.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes prestará asesoramiento para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas para:

- a) Proponer a la Bahía de Cispatá, por su significado y aporte histórico, cultural y ecoturístico para que sea declarada como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Artículo 3. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Córdoba y el municipio de San Antero, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival del Burro en San Antero y al desarrollo de sus valores culturales y expresiones folclóricas y artísticas tradicionales, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de los

establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019, y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, y para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad de San Antero;

- a. Remodelación de la Casa de la Cultura Rafael Patrón Corrales y acondicionamiento del Museo del Festival del Burro de San Antero.
- b. Remodelación del Estadio de Fútbol de Petares.
- c. Remodelación de la Plaza del Barrio los Placeres.
- d. Mejoramiento de la calle del Panteón, de calle Abajo y de calle Arriba.

Parágrafo. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero.

El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta Ley.

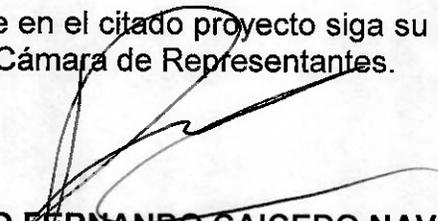
Artículo 6. El Gobierno Nacional, el Departamento de Córdoba y el municipio de San Antero, contribuirán junto con las demás entidades que consideren, a la realización de campañas que garanticen el trato digno hacia el burro, con respeto, protección, solidaridad, compasión, no abandono y no violencia, antes, durante y después de la realización del Festival del Burro.

Artículo 7. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno Nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de San Antero y la celebración del Festival Nacional del Burro, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.

Artículo 8. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 03 de junio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 511 de 2025 Cámara. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, SE EXALTA Y SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL BURRO Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES ANCESTRALES, RELIGIOSAS, HISTÓRICAS, SIMBÓLICAS Y CULTURALES, CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**(Acta No. 043 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2025, según Acta No. 042, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

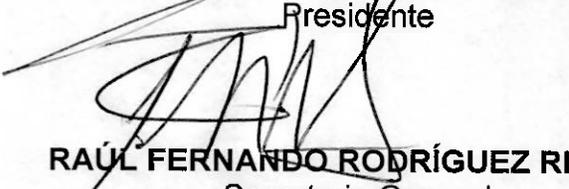
Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Coordinador Ponente



HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document or list.

A small, faint mark or signature at the bottom center of the page.